



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE PRIVADOS A TRAVÉS DE APLICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 1°- Entiéndase como servicio de transporte privado a través de aplicaciones de transporte electrónicas el ofrecido por automóviles en las condiciones de prestación y registración que en esta ley se determinan, sin perjuicio de las facultades reglamentarias de la Autoridad de Aplicación para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2°- Los pasajeros usuarios serán personas físicas que contraten un servicio de transporte mediante la utilización de aplicaciones electrónicas de transporte a demanda, estableciendo por esa vía un contrato de transporte entre privados.

Artículo 3°- El servicio será prestado por conductores quienes serán “preponentes” o “empresarios” en los términos del Artículo 1479 del Código Civil y Comercial, los cuales deberán habilitar y registrar sus vehículos ante el organismo de aplicación, dichos vehículos deberán contar con una antigüedad no mayor a 10 (diez) años, ser de tipo sedán o rural, y contar con las revisiones técnicas establecidas en la Ley de Tránsito y las que establezca el organismo de aplicación.

Artículo 4° - Las Empresas de Aplicaciones de Transporte (EAT) tendrán el carácter de “agencia” en los términos del Artículo 1479 del Código Civil y Comercial, y deberán inscribirse en la Subsecretaría de Transporte automotor de la provincia.

La solicitud de inscripción deberá contener:

- a) constitución de domicilio especial en la Provincia de Santa Fe;
- b) nombre y D.N.I. del representante, apoderado o encargado de Negocios;
- c) comprobantes de inscripción en Ingresos Brutos y AFIP;
- d) contrato social o estatuto y modificaciones posteriores efectuadas a los mismos con constancia de sus inscripciones en el Registro Público a cargo de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, cuyo objeto social contemple la realización de actividad de servicio privado de transporte a través de plataformas electrónicas;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) manifestación de Bienes certificada por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Las manifestaciones de Bienes no podrán tener más de seis (6) meses de antigüedad desde su certificación.

Toda la documentación y manifestaciones deberán presentarse rubricadas por el titular o apoderado y tendrán el carácter de Declaración Jurada.

Recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de Servicios Públicos dictará la resolución que autorice al interesado a operar como Empresas de Aplicaciones de Transporte (EAT) o denegará la misma.

Artículo 5°- Todos quienes pretendan prestar el servicio privado de transporte deberán solicitar su inscripción en las Empresas de Aplicaciones de Transporte (EAT) registradas como tal, acreditando el pago de la tasa de inscripción y fiscalización correspondiente, la documentación reglamentaria del vehículo con el que se pretenda la prestación del servicio, la documentación que acredite la identidad del conductor y la Licencia Nacional de Conducir subclase D.1., inscripción en la Agencia de Provincial de Impuestos (API), Inscripción en AFIP y contratar seguro del automotor exigido por ley, con el límite de cobertura máximo para transporte de pasajeros, conforme con las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o la autoridad que en el futuro la reemplace.

A tal efecto la Autoridad de Aplicación dispondrá del soporte informático para la remisión de formularios de altas y bajas de transportistas y su documentación respectiva por parte de las empresas de aplicaciones de transporte. Por resolución de la Autoridad de aplicación se determinará la periodicidad de la actualización registral y se aprobarán los listados de altas y bajas de los vehículos y conductores autorizados para la prestación del servicio.

Los conductores del Servicio de Taxis y Remis que pretendan prestar el servicio privado de transporte también deberán inscribirse en la o las Empresas de Aplicaciones de Transporte (EAT). A los efectos de la inscripción deberán presentar ante estas la habilitación expedida por la Municipalidad respectiva.

A los fines de acreditar la prestación del servicio y a requerimiento de la Autoridad de Fiscalización, el conductor y pasajeros deberán exhibir sus dispositivos móviles con la aplicación activada que indique nombre del conductor, nombre del pasajero, tipo de vehículo y destino acordado.

Artículo 6°- La prestación del servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas podrá solicitarse con origen en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe salvo que por resolución fundada la Autoridad de Aplicación, sea provincial, municipal o comunal, se limite o suspenda la autorización en una o más localidades de la provincia.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 7°- El precio que el pasajero abonará por el viaje contratado será determinado por la empresa de aplicaciones de transporte debiendo ofrecer la plataforma electrónica la posibilidad de cálculo estimado en función de los puntos de origen y destino. La aplicación deberá permitir al usuario realizar el pago electrónico o y si el pasajero lo solicitare por una situación excepcional, el pago en efectivo una vez cumplido el traslado.

Artículo 8°- La prestación del servicio sólo podrá realizarse previa solicitud cursada por el pasajero usuario de la plataforma electrónica a un conductor registrado y disponible para prestar el servicio en ese momento. En ningún caso los vehículos habilitados para la prestación de estos servicios podrán hacer oferta pública del mismo, ni trasladar a pasajeros que no acrediten su calidad de usuarios de la plataforma electrónica y la solicitud previa del viaje. Los vehículos habilitados deberán someterse a las revisiones técnicas periódicas de la unidad en los plazos y lugares que determine la Autoridad de aplicación y mantener en todo momento la higiene del vehículo.

Artículo 9° - Las Empresas de Aplicaciones de Transporte (EAT) son solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los permisionarios y conductores por parte del organismo de aplicación. En caso de bajas de los conductores por incumplimiento de las obligaciones o por mala calificación de la prestación realizada por los usuarios conforme lo dispuesto por el, la empresa deberá informarlo de inmediato a la Autoridad de Aplicación. Los conductores sancionados por el Subsecretaría de Transporte automotor por prestación defectuosa o antirreglamentaria no podrán habilitarse nuevamente para la prestación del servicio durante el plazo fijado en la sanción.

Artículo 10°- En los supuestos en que el Subsecretaría de Transporte automotor aplique a las empresas de aplicaciones de transporte las sanciones que prevea la reglamentación se aplicarán sanciones progresivas hasta la aplicación de la caducidad de la inscripción.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Se remite para su análisis, debate y sanción este proyecto de ley con el fin de establecer un marco normativo integral que regule el servicio de transporte privado a través de aplicaciones.

La preponderancia y omnipresencia de las nuevas tecnologías digitales han propiciado el surgimiento y la expansión de aplicaciones móviles que atienden una amplia gama de demandas y necesidades de la sociedad, desde ordenar comida y realizar compras hasta facilitar la interacción entre personas. El servicio de transporte privado no es una excepción, sino que, por el contrario, ha adquirido una creciente preponderancia en el mercado, principalmente en grandes centros urbanos. Las aplicaciones, en términos de aparatos tecnológicos son, tanto causa y consecuencia; no existe una relación lineal en la que uno determine a la otra, sino que mutuamente se dan forma y condicionan entre sí.

Como resultado emerge una realidad contextual que impregna las prácticas y costumbres relacionadas con la movilidad, principalmente en grandes centros urbanos. Estas plataformas permiten a los usuarios adoptar y gestionar servicios de transporte de manera conveniente y adaptable a sus necesidades de forma instantánea y simplificada, lo que ha generado una gran demanda y un uso generalizado de este tipo de servicio para el traslado diario.

En relación con lo anterior, el uso generalizado de estas aplicaciones se vuelve casi inevitable, por lo que es imperioso establecer una regulación adecuada que garantice la calidad y seguridad del servicio. Sin una estructura normativa clara y específica podrían desarrollarse prácticas desleales, inseguras y de baja calidad que afecten negativamente tanto a usuarios como a proveedores de servicio. Regular estas nuevas prácticas contractuales entre privados se presenta como una oportunidad para mejorar el servicio hacia uno que sea eficiente, confiable y seguro para todos los que participan en él.

El presente proyecto de ley busca en el marco de la normativa vigente, conforme a las nuevas tecnologías, leyes de contratos vigentes en el orden nacional y usos y costumbres sociales, establecer la utilización de aplicaciones electrónica en el contrato de transporte entre privados.

La utilización mundial de aplicaciones como UBER, Lyft, Cabify, Didi, Beat, entre otras han cambiado el uso del servicio de traslado individual, sin embargo, la relación con los servicios públicos otorgados por municipios y/o comunas viene sumando tensiones.

La prohibición lisa y llana de los servicios de aplicaciones electrónicas de transporte esta probado que bajo ningún punto de vista terminan protegiendo el



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

servicio público de taxis y remises.ⁱ La disponibilidad, flexibilidad y cercanía, así como la seguridad en la política de costos y servicio hacen que la lógica del uso facilite y hagan prosperar la prestación de dichas aplicaciones.

No es posible evitar una realidad que se impone en el uso y costumbre de la sociedad, mas sin embargo el Estado no puede desentenderse de su responsabilidad de brindar seguridad en la prestación de un servicio público impropio que sin embargo asume las características de un contrato de transporte entre privados.ⁱⁱ

En tal sentido desde la implementación de los servicios de aplicaciones electrónicas de transporte, han existido fallos judiciales a favor ⁱⁱⁱ, y en contra ^{iv}.

Entre los argumentos en contra se ha esgrimido que “el servicio de Uber no puede reducirse a un acuerdo entre privados”, por lo cual podría ser una diferencia que puede parecer técnica pero que tiene consecuencias concretas: si no se trata de un servicio de transporte de pasajeros, las exigencias para las licencias de los conductores y los seguros son considerablemente más relajadas.

El fallo citado por ejemplo acusa que no es necesario presentar un certificado de antecedentes penales, dictamina también que “la fragilidad de la cobertura de los usuarios de Uber en materia de seguros por siniestros viales es nítida”. Estas cuestiones, sumadas a otras, terminan delineando, para la Justicia, un escenario de inseguridad para los pasajeros e, incluso, para peatones o conductores que puedan estar involucrados en un accidente vial con un Uber.”

Sin embargo, este fallo del juez Trionfetti no es meramente prohibitivo. Por el contrario, **exhorta al Estado a regularizar la actividad**.

Ello así porque es una realidad irreversible y por tanto el Estado debe avanzar en la regularización de la actividad, pero a nuestro entender solamente en lo relativo a la seguridad y control.

Por lo demás la actividad perfectamente puede regularse por medio de un nuevo contrato nominado por el Código Civil y Comercial de la Nación en su Artículo 1479 entre conductores y empresa.

La realidad es que la omisión, negligencia o connivencia por parte de los Estados municipales en regular esta realidad de los “remises truchos” han dejado un porcentaje importante del mercado en una situación de ilegalidad que finalmente las empresas de aplicaciones de transporte han terminado encauzando. Asimismo, y conforme a las experiencias internacionales dentro de poco se implementarán flotas de automóviles que los choferes podrán utilizar.

Esta dinámica podría eventualmente servir de ventana a las inversiones del narco, que ya se han producido en el ámbito del servicio público^v por lo cual es la oportunidad propicia para que en la reglamentación de una nueva norma se procure la prevención de esta situación.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este sentido existen experiencias positivas de regulación normativa que han sido positivas para la comunidad, como lo es el caso de la Provincia de Mendoza.^{viii}

No es menor en este debate la posibilidad que brinda la libre competencia, el de establecer entre las partes contratantes el valor del servicio, regulado por la oferta y demanda, además de los incentivos que suelen brindar las empresas de aplicaciones de transporte para equiparar la oferta en las bandas horarias de mayor demanda lo cual hace que se regule naturalmente la prestación del servicio, tal vez una de las mayores ventajas sobre los taxis y remises ya que en la actividad nunca fue clara la vocación de “servicio público” por parte de sus prestadores, siendo este casi siempre el mayor reclamo del usuario.

Por lo antes expuesto, solicito a ese cuerpo que acompañe el presente PROYECTO DE LEY.

*Beatriz Ana Brouwer
Diputada Provincial*

Acompañan el presente proyecto de Ley la Diputada Provincial Alicia Azanza y el Diputado Provincial Edgardo Porfiri

ⁱ <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impresa/tension-taxistas-y-el-municipio-el-crecimiento-uber-rosario-n10080407.html>

ⁱⁱ <http://www.sajj.gob.ar/doctrina/dacf110001-romualdi-contrato-transporte-responsabilidad-autonomia.htm>

ⁱⁱⁱ https://www.tsjbaires.gov.ar/images/stories/fallos/14483_0_134.pdf

^{iv} <https://ijudicial.gob.ar/wp-content/uploads/2023/07/sentencia-uber.pdf>

^v <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-44092-2014-05-21.html>

^{vi} <https://www.mendoza.gov.ar/gobierno/wp-content/uploads/sites/19/2018/10/Ley-de-Movilidad-N%C2%BA-9086.pdf>

^{vii} <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/19/2018/10/Decreto-Reglamentario-N%C2%BA-1512-18-de-la-Ley-9086.pdf>